



**ADMINISTRACION ECONOMICA**

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiendo dado cumplimiento algunos Sres. Alcaldes á la circular de esta Administracion de 19 de Febrero pasado, inserta en el Boletin oficial de la provincia de 23 del mismo mes, número 46; y siendo de indispensable necesidad las certificaciones reclamadas, toda vez que sin ellas no puede tener efecto la formalizacion de los recibos de la contribucion territorial afectada á los bienes del Estado, he acordado prevenir á las mencionadas autoridades remitan á esta oficina en el preciso término de diez dias, á contar desde la publicacion de esta circular en el referido periódico oficial, los documentos de que queda hecho mérito; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin verificarlo, se nombrarán comisionados plantones que pasen á los pueblos á costa de los Secretarios de Ayuntamiento, si bien deberán anticipar los Sres. Alcaldes las dietas que devengaren, sin perjuicio de exigirles á aquellos su importe en el caso de que no puedan satisfacerlas al terminar este servicio.

Al propio tiempo se advierte que en los pueblos en que no existan bienes del Estado desde 1867 á 68 están obli-

gados los referidos Secretarios á expedir certificados negativos.

Burgos 24 de Agosto de 1876.—José de Castro y Rabaza.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

*Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.*

En virtud de lo prevenido en Real orden de 23 de Mayo último, ha pasado á aumentar los fondos de esta Caja la suma de un millón ochenta y dos mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos, procedentes de la suscripcion iniciada por Decreto de 13 de Marzo de 1874, detalladas en la Gaceta de Madrid del 17 del corriente; y como en ella se expresan las cantidades que fueron donadas con determinado objeto, se avisa á todos los que puedan considerarse con derecho á percibir las para que dirijan sus solicitudes á la Presidencia de esta Caja, en la inteligencia de que terminado el corriente año, y consecuente á lo dispuesto en Real orden de 11 del mes próximo pasado, se acumularán al fondo general de donativos las sumas que no hubiesen sido reclamadas antes de 1.º de Enero de 1877.

Madrid 23 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vista-hermosa.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.**

*Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la Cárcel de dicho partido para el año económico de 1876 á 1877.*

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

Personal.	Pesetas cénts.
Haberes de los empleados y dependientes de la Cárcel.....	4002,50
<b>Material.</b>	
Socorro y alumbrado de los presos pobres de la Cárcel.....	15600
Gastos de estancias y medicinas de la enfermería de la misma....	5200
Conservacion y reposicion de las camas y otros efectos de ella....	460
Socorro de presos pobres transeúntes.....	2000
Camas, limpieza de ropas, entretenimiento y reparacion de ellas y de otros efectos necesarios al servicio de los presos.....	810
Combustible, gastos de limpieza del edificio y de escritorio de la oficina del Alcaide, sala de declaraciones y libros de entrada y salida de los presos.....	297,84
Gastos del culto de la Capilla, limpieza, entretenimiento de sus ropas y reposicion de ellas.....	124
Renta de la Cárcel.....	750
Entretenimiento y reparos del edificio.....	375
Impresiones y papel sellado para los libros y cuentas de administracion.....	60
Retribucion al Oficial encargado de la contabilidad de los fondos y premio del 4 por 100 al Depositario de los mismos.....	780,92
Gastos imprevistos.....	1631,74
<b>Total de gastos.....</b>	<b>28092</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

Por importe de las cuotas que corresponden á los pueblos cabezas de distrito de este partido judicial, segun el adjunto repartimiento.....	28092
<b>Total de ingresos.....</b>	<b>28092</b>

**RESÚMEN.**

Gastos.....	28092
Ingresos.....	28092
<b>Igual.....</b>	<b>Igual.</b>

*Repartimiento entre los pueblos del partido judicial de esta Ciudad de las cantidades con que cada uno debe contribuir al pago de los gastos de la Cárcel de dicho partido en el año económico de 1876 á 1877, con arreglo al número de vecinos de cada distrito municipal tomado del censo oficial del año de 1860.*

DISTRITOS MUNICIPALES.	Número de vecinos.	Cuota anual. Pesetas céntimos
Ages.....	94	188
Alvillo.....	42	84
Arco.....	198	396
Villanueva Matamala.....		
Arlanzon.....	108	216
Arroyal.....	85	166
Atapuerca.....	151	262
Olmos de Atapuerca.....		
Avellanosa del Páramo.....	75	150
Barriós de Colina.....	151	262
Iniestra.....		
San Juan de Ortega.....		
Buniel.....	115	226
Burgos y sus barrios de.....		
Cortés.....		
Hospital del Rey.....		
Huelgas.....	5165	10530
Villalonguejar.....		
Villatoro.....		
Villagonzalo Arenas.....		
Villimar.....		
Cabia.....	112	224
Carcedo de Burgos.....	80	160
Modubar de la Cuesta.....		
Cardenadizo.....	127	254
Cardenajimeno.....	95	190
San Medel.....		
Cardenuela Riopico.....	70	140
Villalval.....		
Castrillo del Val.....	99	198
San Pedro Cardena.....		
Cayuela.....	89	178
Villamiel de Muño.....		
Celada del Camino.....	76	152
Celadilla Sotobrin.....	61	122
Cubillo del Campo.....	59	118
Cueva de Juarros.....		
Cuzcurrita de Juarros.....	93	186
Espinosa de Juarros.....		
Modubar de San Cebrian.....		
Estepar.....	72	144
Frandovinez.....	98	196
Fresno de Rodilla.....	52	104
Galarde.....	65	130
Gamonal.....	72	144
Gredilla la Polera.....		
Castril o Rucios.....		
Mata.....	84	168
Robredo Sobresierra.....		
Villalvilla Sobresierra.....		
Huérmedes.....	106	212
Ibeas de Juarros.....		
San Millan de Juarros.....	154	268
Molin Tejado.....		
Isar.....	104	208
La Nuez de Abajo.....	70	140
La Molina de Ubierna.....		
Cobos.....	80	160
Peñaorada.....		
Las Celadas.....	50	100
Las Quintanillas.....	150	260
Las Rebolledas.....	45	86
Lodoso.....	65	126
Los Ausines.....		
Cubillo la César.....	115	226

Los Tremellos	57	114
Mansilla de Burgos	51	102
Marmellar de Abajo	55	106
Marmellar de Arriba	54	68
Mazuelo		
Arenillas de Muñó	97	194
Pedrosa de Muñó		
Medinilla	54	68
Modubar de la Emparedada		
Cojobar	70	140
Ontomin	86	172
Ontoria de la Canteras	104	208
Ormaza	60	120
Ormazas (Las)		
Borcos		
La Parte	146	292
Solano		
Espinosa de San Bartolomé		
Ornillos del Camino	68	136
Orbaneja Riopico		
Quintanilla Riopico	67	134
Palacios de Benaber	101	202
Palazuelos de la Sierra	75	146
Páramo	56	72
Pedrosa Rio Urbel	107	214
Quintanadueñas	117	234
Quintanaortuño	64	128
Quintanapalla	86	172
Quintanilla Pedro Abarca		
Ruyales del Páramo	60	120
San Pantaleón del Páramo		
Quintanilla Morocista		
Vivar del Cid	106	212
Quintanilla Somuño		
Pelilla	124	248
Rabé de las Calzadas	96	192
Renuncio		
Villacienco	70	140
Revilla del Campo	92	184
Revillarruz		
Humienta	103	206
Olmos Alvos		
Riocerezo	78	156
Rioseras		
Celada de la Torre	143	286
Robredo Temiño		
Temiño	75	150
Ros	90	180
Rubena	83	166
Saldaña de Burgos	46	92
Salguero de Juarros		
Mozoncillo de Juarros	76	152
San Adrian de Juarros		
Brieva de Juarros	89	178
San Mamés de Burgos		
Quintanilla las Carrelas	89	178
San Pedro Samuel	55	110
Santa Cruz de Juarros	78	156
Santa Maria Tajadura	46	92
Santivañez Zarzaguda		
Miñon	246	492
Santovenia		
Villamórico	67	134
Sarracín		
Sotopalacios	54	108
Sotrajero	64	128
Susinos	68	136
Tardajos	94	188
Tobes y Rabedo	227	454
Melgosa de Burgos	98	196
Urones		
Mijaradas	46	92
Urrez	66	132
Ubierna		
San Martin de Ubierna	141	282
Vilviestre de Muñó	57	74
Villafria de Burgos		
Cotar	107	214
Villagonzalo Pedernales	118	236
Villagutierrez	48	96
Villavilla junto a Burgos	77	154
Villamiel de la Sierra	59	118
Villanueva Rio Ubierna	50	100
Villariezo	86	172
Villarmero	40	80
Villarmentero	36	72
Villasur de Herreros	111	222
Villaverde Peñaorada	66	132
Villavieja		
Arroyo de Muñó	78	156
Villayerno y Morquillas	54	108

Villayuda ó la Ventilla		
Castañares	72	144
Villorajo	86	172
Villorobe		
Herramei	121	242
Uzquiza		
Zalduendo	60	120
Zumel	52	104
Totales	14046	28092

Burgos 5 de Junio de 1876.— El Alcalde, Primitivo Nevares.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe que en los autos de jurisdicción voluntaria que se siguen en dicho Juzgado y por mi testimonio á instancia de Doña Juana Linage y D. Angel Ojeda, de esta vecindad, sobre enagenacion de una finca por necesidad y utilidad se halla el siguiente:

Edicto original.—D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos, hago saber: que á solicitud de Doña Juana Linage, viuda, y D. Angel Ojeda, casado, menor de veinticinco años, de quien es curadora aquella, se venderá en los estrados de este Juzgado, á las once de la mañana del día veintitres de Setiembre último, la finca que por mitad y proindivisa corresponde á la Doña Juana y D. Angel y á continuación se expresa:

Una casa sita en la calle de la Merced de esta Ciudad, señalada con el número cuarenta y dos, que forma un cuadrilátero de ciento cinco metros, y cincuenta y siete centímetros cuadrados, compuesta de planta baja, tres altas y desban, lindante al Norte con dicha calle, al Oeste con la plaza del Instituto, al Este y al Sur con casas de repetida Doña Juana Linage y ha sido valuada por quince mil cien pesetas.

La finca deslindada se enagena por haber justificado el menor D. Angel la necesidad y utilidad para ello, y no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasacion.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion.—Burgos veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Concuérda exactamente con su ori-

ginal, á que me remito, y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, por estar así acordado, le espido y firmo en Burgos á veinticinco Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Fidel de la Serna.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Procedente de comiso se venderán en esta Administración económica el día cinco de Setiembre próximo, desde las once en punto de su mañana en adelante, treinta y cinco lotes de percal de diferentes dibujos, compuesto cada uno de dichos lotes de veinticuatro metros, que á precio de setenta y cinco céntimos de peseta el metro, importa el lote diez y ocho pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quisieren interesarse en la subasta.

Burgos 26 de Agosto de 1876.—José de Castro y Rabaza.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Seccion de Propiedades

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de la cosecha de sal que pueda producirse en las Granjas de la Magdalena, Moderna, La Mata, Medianas, Santiuste, Hoya del Moro, Amaya y Pajar, sitas en las salinas de Poza, provincia de Burgos, durante la presente estacion.

1.ª Se arriendan las mueras correspondientes á las referidas Granjas, las cuales han producido en el quinquenio de 1865 á 1869, 8000 quintales de sal, pudiendo utilizar para la elaboracion de las mismas las eras que la constituyen.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Burgos y en las villas de Briviesca y Poza, donde radican las fincas, el día 15 de Setiembre próximo venidero.

5.º Se celebrará el acto á las doce de la mañana del citado dia en el despacho del Jefe de la Administracion económica, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, el de la Seccion de Propiedades y del Ocial Letrado de dicha Dependencia, y á la misma hora del citado dia en las casas consistoriales de los pueblos ya citados, ante los Alcaldes, Sindicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.º El precio del arriendo será 3496 pesetas 56 céntimos, importe de los quintales de sal que se supone de produccion al precio medio á que se vende en esta provincia, deducido del total el coste de fabricacion que tuvo al Estado en el expresado quinquenio, y un 10 por 100 por razon de gasto de transporte y mermas, mas el 5 por 100 del precio que tuvo la segunda subasta.

5.º Los gastos que se hubiesen hecho para llenar con mueras los pozos de las Granjas de dichas salinas, los de limpia y jornales para colocar los caños, construccion de canales y saca de mueras serán de cuenta del arrendatario.

6.º Si el arrendatario hace producir mayor número de quintales de sal que el de 8500 que sirve de base para la subasta, quedará el exceso á su favor, pero no tendrá derecho á indemnizacion alguna si la produccion no alcanzase aquel número.

7.º El contrato terminará el 31 de Diciembre del presente año.

8.º Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho centro hasta la enagenacion de las mencionadas existencias.

9.º La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en el del Jefe de la Administracion económica.

10.º El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

11.º En garantia de los útiles y efectos que se le faciliten prestará el arrendatario la correspondiente fianza

en metálico, que se impondrá en la Caja de depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

12.º El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados, el primero al tiempo de otorgarse la escritura del contrato, y el segundo el dia 1.º de Octubre próximo.

13.º La aprobacion de la subasta se prestará por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, adjudicándose el remate al mejor postor.

14.º No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta y que no se halle ajustada al pliego de condiciones.

15.º La postura se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16.º Asimismo al pliego cerrado se acompañará el documento que acredite la capacidad para licitar, y el Presidente de la subasta deberá exigir que á su presencia firmen los portadores la cubierta de los pliegos.

17.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

18.º Aprobado que sea el remate por la Direccion general de Propiedades, el agraciado ingresará el importe del primer plazo del arriendo en la Caja de la Administracion económica de esta provincia; y otorgada la oportuna escritura del contrato, podrá entrar desde luego en la explotacion de las salinas.

19.º Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

20.º Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

21.º En el caso de que las salinas se vendiesen despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

22.º No se admitirá postura á nin-

guno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

23.º En el caso de que el arrendatario no cumpla con la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion pública, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar conforme á las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

24.º Si el mismo rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo prescrito en la misma, y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

25.º En caso de celebrarse nueva subasta cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se rescindirá el contrato, pero sujetándose en un todo á lo que determinan las reglas del artículo 5.º del Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, á cuyas disposiciones además quedan obligados los rematantes para todos los efectos del contrato.

26.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia.... de... para el arrendamiento de varias granjas en las salinas de Poza en la presente temporada hasta el dia 31 de Diciembre de este año, teniendo capacidad para licitar y habiendo hecho el depósito prevenido, como acreditan los documentos adjuntos, ofrece por dicho arrendamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas, obligándose á cumplir todas y cada una de las condiciones de dicho pliego.

(Fecha y firma.)

Burgos 22 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, José de Castro.

## Anuncios particulares.

### COLEGIO DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA en el Rasillo de Cameros.

El dia 15 del próximo Setiembre, como de costumbre, se abrirá el curso de 1876 á 1877 en este Colegio para los estudios de 2.º enseñanza y de comercio. Las clases de adorno y de carreras especiales comenzarán el 1.º de Octubre, en cuyo dia se cerrará la matricula de 1.º enseñanza, abierta desde 1.º de Julio.

Lo que se hace público para gobierno de los interesados.

El Rasillo de Cameros 25 de Agosto de 1876.—El Director, José Saenz Navarrete. 1—4

### GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.º enseñanza por el Real Consejo de Instruccion pública.

(4.º edicion.)

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

### EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para los Institutos de 2.º enseñanza.

(7.º edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

### GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.º enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

### COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instruccion primaria, tambien por el mismo autor,

á 3 rs. id.

### EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obras obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.